

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00300-00
Demandante(s):	William Hernández Palacio
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 18 de julio de 2023
Hora inicio: 2:11 p.m.
Hora fin: 3:40 p.m.

Asistentes

Demandante: William Hernández Palacio
Apoderado(a): Luis Guillermo Vejarano Obregón
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuellar
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES (archivo 045). Igualmente, se reconoce personería al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRIGUEZ CUELLAR como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. (archivo 048).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial establecer si:

Hay lugar a declarar la ineficacia que en algún momento hizo el señor **WILLIAM HERNÁNDEZ** un 1º de octubre de 1995, si en caso de que haya lugar a declarar esa ineficacia, debe dársele la orden a PORVENIR de la siguiente manera que traslade los dineros que posea en su cuenta de ahorro individual con sus rendimientos financieros y si además de ello trasladar lo descontado por gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima y bonos pensionales en caso de que existieren, en caso de que haya lugar a disponer el traslado de lo descontado por gastos de administración, los aportes a garantía de la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Adicionalmente en caso de existir bonos pensionales también deben ser trasladados a COLPENSIONES De igual manera si hay lugar a ordenarle a PORVENIR que normalice la afiliación en el SIAFP. Y adicionalmente traslade o entregue el archivo íntegro del afiliado a COLPENSIONES con el detalle que indique el número de semanas y el ingreso base de cotización de los aportes mensuales que ellos hicieron.

En caso de COLPENSIONES si hay lugar a ordenarlo que una vez que proceda reciba a WILLIAM HERNANDEZ de regreso al régimen de prima media con prestación definida que él administra junto con los dineros que tenía que trasladar PORVENIR y que una vez se cumpla eso, deba darse la orden de que actualice la historia laboral sin solución de continuidad

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES (archivo 035)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

PORVENIR S.A. (archivo 036)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado realizado por el señor **WILLIAM HERNÁNDEZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de **PORVENIR S.A.** aquel octubre 1º de 1995.

SEGUNDO: Ordenar a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, normalice la afiliación del señor **WILLIAM HERNÁNDEZ** en el SIAFP. Además, que traslade los dineros que este posee en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, y adicionalmente los dineros que descontó por gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, debidamente indexados.

Acompañados del detalle de la información que incluya las semanas cotizadas e Ingreso Base de Cotización.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba los dineros de parte de PORVENIR y al demandante proceda a actualizar la historia laboral sin solución de continuidad y reciba de regreso a quien nunca debió de partir de acuerdo a lo establecido acá en el RPM sin dilación alguna.

CUARTO: Declaran no probados las excepciones propuestas por **PORVENIR y COLPENSIONES** por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en costas a **COLPENSIONES y PORVENIR**. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo, esto es, \$1.160.000, para cada uno de ellos y a favor del señor WILLIAM HERNANDEZ.

SEXTO: Consúltese la presente decisión con el superior en lo que tiene que ver con COLPENSIONES en razón de que es una entidad descentralizada donde el Estado es garante por lo dispuesto en el inciso segundo artículo 69 del CPT y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

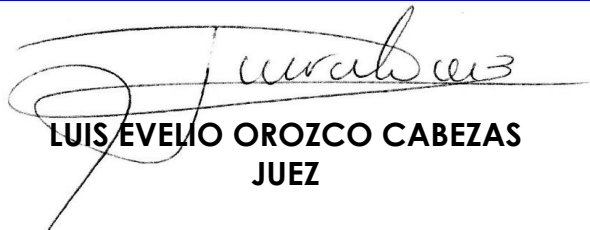
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/634a1534-c129-4252-9876-674c218e38de?vcpubtoken=06cfab2d-2622-4702-8378-0b0cde81b0ca>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC